



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS - C.C. 55.062.743 contra FAIBER GUZMÁN BARRIOS - C.C. 1.075.259.698.
Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00825-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra FAIBER GUZMÁN BARRIOS, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda se menciona que el señor FAIBER GUZMÁN BARRIOS recibe notificaciones en la dirección carrera 28 No. 11B-13, barrio 7 de agosto del municipio de Neiva. Esta dirección corresponde a la comuna No. 5 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra FAIBER GUZMÁN BARRIOS, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE como endosatario en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.